

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 063

FECHA: Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON RAMIREZ IDARRAGA.
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG – FIDUPREVISORA - MUNICIPIO DE BUGA
RADICADO: 76-111-33-33-002-2018-00010-00

Teniendo en cuenta que por secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 197 del cuaderno N° 1), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 013, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center">CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

Proyectó: CAVC

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 064

FECHA: Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO CIFUENTES BARBOSA.
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG – MUNICIPIO DE BUGA.
RADICADO: 76-111-33-33-002-2018-00003-00

Teniendo en cuenta que por secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 163 del cuaderno N° 1), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 013, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center">CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

Proyectó: CAVC

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 065.

PROCESO: 76-111-33-33-002-2017-00057-00
DEMANDANTE: RUBIELA PAREDES LIBREROS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" - CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. LTDA. "COSMITET" - PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A." - CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (LLAMADO EN GARANTÍA); COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (LLAMADO EN GARANTÍA); LIBERTY SEGUROS S.A. (LLAMADO EN GARANTÍA).
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Guadalajara de Buga, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., hay lugar a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo en cita.

Por otro lado, se constata que a folios 976 y 977 del C. No. 5, la apoderada judicial de la entidad demandada **Profesionales de la Salud S.A. "PROINSALUD S.A."**, allega memorial renunciando al poder, señalando que tal decisión obedece a la terminación unilateral el contrato suscrito entre la togada y el poderdante Profesionales de la Salud S.A. "PROINSALUD S.A.", indicando que dicha decisión se debe a la adquisición de nuevos compromisos laborales los cuales impiden continuar realizando la representación judicial de dicha entidad.

Para resolver sea lo primero explicar, que resultan ser diferente el contrato de mandato con el acto de apoderamiento, y así lo han señalado las Altas Cortes en diferentes oportunidades, para lo cual se extracta lo explicado por la Corte Constitucional:

*"El contrato de mandato es uno entre los diversos negocios jurídicos de gestión y consiste en que el mandatario se encarga de adelantar negocios jurídicos o actos de comercio, por cuenta del mandante, con representación o sin ella. En tanto el apoderamiento es un acto unilateral, que puede ser aceptado o no, en virtud del cual una persona autoriza a otra para actuar a su nombre y representación."*¹

Siendo ello así, el hecho de que se hubiera dado por terminado el contrato de mandato a la entidad demandada **Profesionales de la Salud S.A. "PROINSALUD S.A."**, no exonera a la Abogada **Ángela María Acosta Rosas** de cumplir con la totalidad de requisitos que exige el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., al momento de renunciar al poder, esto es, que el escrito de renuncia venga "acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

En ese orden de ideas, y al no cumplirse cabalmente con los requisitos legales para renunciar al poder, dicha renuncia no será aceptada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga (V.),

¹ Sentencia Sentencia C-1178/01.

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar como fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, el día martes **catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020) a la hora en punto de las dos de la tarde (02:00 p.m.)**.

SEGUNDO.- Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

CUARTO.- Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

QUINTO.- Se reconoce **personería para actuar en el presente proceso** a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO**, identificada con C.C. N.º 66.855.499 de Cali, y Tarjeta Profesional N.º 86.321 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la entidad llamada en garantía **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 790 de esta cuadernatura.

SEXTO.- **Requerir** al representante legal de la entidad llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

SÉPTIMO.- **Negar** la renuncia al poder solicitada por la Abogada **Ángela María Acosta Rosas**, identificada con la C.C. No. 34.324.998 de Popayán y T.P. No. 179.783 del C.S. de la J. (*Fl. 976 y 977 del Cuaderno No. 5*), conforme a lo argumentado en la parte considerativa.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 013, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de Febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

Original Firmado

Proyectó: AFTL.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 056.

PROCESO: 76-111-33-33-002-2018-00236-00
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: JHON JAIRO MEDINA CORTES
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

Guadalajara de Buga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el presente asunto ya fue llevado a cabo el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, como también se hizo la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo cual el Despacho considera pertinente nombra *curador ad litem*, no sin antes llevar efectuar las siguientes precisiones:

Sobre el emplazamiento, el Código General del Proceso dispone:

“Artículo 108. Emplazamiento.

“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

“Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

“Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

“El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

“Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

“Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

“Parágrafo primero.

“El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

“El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

“Parágrafo segundo.

“La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

Dicha disposición, establece los pasos que deben ser llevados a cabo a la hora de garantizar el derecho de defensa de aquellas partes procesales a las cuales no se les ha podido notificar la existencia de la controversia judicial, razón por la cual se debe desplegar una labor informativa contenida en la norma en comento. Dentro de dicha labor, en los incisos 5 y 6 *ibidem*, se impone al interesado el deber de comunicar al Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos del sujeto emplazado, correspondiendo a continuación al Consejo Superior de la Judicatura la función de garantizar el acceso a dicho registro a través de internet, estableciendo la base de datos que permitirían la consulta de la información registrada.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte actora realizó la publicación del edicto emplazatorio en el diario EL TIEMPO del día 30 de Junio de 2019 (*Fl. 191 y 192*), y comoquiera que a folio 193 se verifica su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho procederá a realizar la designación del *curador ad litem* para que represente en el proceso de la referencia los intereses del demandado señor **Jhon Jairo Medina Cortes**, obedeciendo los parámetros establecidos en el artículos 49 del Código General del Proceso, del siguiente tenor:

“Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, **el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar**, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* (Resalta el Despacho.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO.- Designar como curadora *ad litem* del demandado Jhon Jairo Medina Cortes, a la Abogada **Ana Lucia Arias Giraldo** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.710.213 de Tuluá (V) y T.P. No. 87.842 del C. S. de la J., quien se ubica en la carrera 5 No. 25 A - 31 del municipio de Tuluá (V.), teléfono 3104037706, correo electrónico: ariasgiraldoanalucia@hotmail.com

SEGUNDO.- Comunicar por Secretaria el nombramiento, con la advertencia de que el mismo es de forzosa aceptación, y por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar, según lo analizado en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 013, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de Febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Original Firmado

Proyectó: AFTL.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 057.

PROCESO: 76-111-33-33-002-2016-00271-00
DEMANDANTE: RAMIRO CARVAJAL GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN (V.)
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Guadalajara de Buga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que mediante Auto de Sustanciación No. 399 del 15 de Julio de 2019 (Fl. 254), se aplazó la realización de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., que estaba programada dentro del presente asunto para los días 23 y 24 de Julio de 2019, habría lugar a fijar fecha para su realización.

No obstante lo anterior, revisado el expediente y comoquiera que dentro del presente asunto aún no han sido realizados los dictámenes periciales decretados en la Audiencia Inicial No. 008 del 06 de Marzo de 2019 (Fl. 222 a 226), y solicitados por la parte demandante según se aprecia en los memoriales allegados por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** (Fl. 244 a 245) y el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Buga** (Fl. 250), así las cosas esta instancia Judicial pondrá en conocimiento del apoderado judicial del extremo demandante dichos memoriales y le concederá un término de 15 días hábiles para que realice todas las acciones pertinentes para concretar dichos dictámenes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO.- Poner en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante los memoriales allegados por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** (Fl. 244 a 245) y el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Buga** (Fl. 250).

SEGUNDO.- Conceder un término de quince (15) días hábiles al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice todas las acciones pertinentes para concretar los dictámenes solicitados.

TERCERO.- Vencido dicho termino, vuelva inmediatamente el proceso a Despacho para proveer lo pertinente

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 013, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de Febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Original Firmado

Proyectó: AFTL.

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 058

FECHA: Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA MARIA BETANCOURT ARCE.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACARÍ.
RADICADO: 76-111-33-33-002-2017-00131-00

Teniendo en cuenta que por secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 68 del cuaderno N° 1), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 013, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center">CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

Proyectó: CAVC

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 059

FECHA: Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA CECILIA ECHEVERRY DE ESCOBAR.
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG.
RADICADO: 76-111-33-33-002-2016-00174-00

Teniendo en cuenta que por secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 152 del cuaderno N° 3), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 013, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="right">CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>

Proyectó: CAVC

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 060

FECHA: Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA ROSA MUÑOZ PALACIO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG – MUNICIPIO DE TULUÁ - FIDUPREVISORA.
RADICADO: 76-111-33-33-002-2018-00237-00

Teniendo en cuenta que por secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 1034 del cuaderno N° 4), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 013, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center">CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

Proyectó: CAVC

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 061

FECHA: Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI.
RADICADO: 76-111-33-33-002-2016-00317-00

Teniendo en cuenta que por secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 276 del cuaderno N° 1), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 013, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center">CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

Proyectó: CAVC

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 062

FECHA: Enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO

DEMANDANTE: SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SURTIVALLE S.A.S.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO.

RADICADO: 76-111-33-33-002-2017-00235-00

Teniendo en cuenta que por secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 102 del cuaderno N° 1), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 013, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center">CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA</p>
--

Proyectó: CAVC